República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

ACTA No. 003 – ENERO DE 2025.

AUDIENCIA SENTENCIA - ART. 443 CGP (372-373 DEL C.G.P.) VIRTUAL

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025). Hora: 8:30 a.m.

Clase de Proceso:	DECLARATIVO
Radicación:	41-001-40-03-004-2023-00106-00
Demandante:	EDELMIRA CERQUERA DE BARREIRO
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y AL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

ASISTENTES

Demandante:	EDELMIRA CERQUERA DE BARREIRO
Apoderado Demandante:	Dr. JUAN SEBASTIAN FLORES GARCÍA
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Apoderado General y Rep. Legal :	CLAUDIA MARCELA MOZOS LOZANO
Apoderado Sustituto Demandado:	DANIEL LOZANO VILLOTA
Demandado:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Apoderado y Rep. Legal:	ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Se instala la audiencia, incluyendo la presentación de las partes y sus apoderados judiciales, y la indicación del objeto de la diligencia.

1. MEDIDA DE SANEAMIENTO.

Procede el despacho a emitir esta medida, por cuanto por error involuntario, se omitió adicionar los documentos al expediente provenientes de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., así dispone:

1. Normalizar el expediente y agregar al expediente digital el documento allegado el 16 de agosto de 2024 por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que contiene la Contestación de la demanda, que se allego

dentro del término legal para ello, igualmente conocida por las partes desde el momento de la remisión, esto es, e 16 de agosto de 2024.

2. Por Secretaria, déjense las constancias pertinentes.

3. Requerir a la Señora Citadora para que en adelante esté más atenta en la agregación de memoriales.

4. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado principal al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, Para que represente los intereses Judiciales de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

5. Téngase como apoderado judicial sustituto al Doctor DANIEL LOZANO VILLOTA, para que represente los intereses de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de conformidad con el memorial de sustitución de poder que le hiciera el titular.

NOTIFICADOS EN ESTRADO - Sin recursos.

2. CONCILIACIÓN

Las partes manifestaron no tener ánimo conciliatorio.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se practicó el interrogatorio a la representante legal de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.; a la Demandante EDELMIRA CERQUERA DE BARREIRO y al apoderado y representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

4. FIJACIÓN DE LITIGIO

4.1 Se tiene certeza de los siguientes hechos:

a. La existencia del crédito que el Señor JESÚS MARÍA BARREIRO CERQUERA adquirió con el BBVA COLOMBIA S.A.

b. La existencia del contrato de seguro grupo de vida deudores Qué respalda esa obligación.

c. El fallecimiento del Señor Jesús María Barreiro Cerquera.

d. La existencia de la reclamación de la demandante tanto al Banco como a la aseguradora para hacer efectiva la póliza.

e. La respuesta de objeción a la reclamación que realizó la aseguradora.

4.2 Se establecieron los siguientes problemas jurídicos:

1. Incumplió el BBVA seguros de vida Colombia S.A. con el pago del riesgo asegurado por la ocurrencia del siniestro, de la muerte de Jesús María Barreiro Cerquera, que respaldaba la obligación adquirida con BBVA COLOMBIA S.A.

2. Determinar la responsabilidad de BBVA COLOMBIA S.A., en el cobro y pago por parte de la demandante de las costas de crédito posteriores al fallecimiento de su esposo.

3. ¿Hay lugar a reconocer indemnización o daños en favor de la demandante?

4. ¿Se configura la prescripción de las acciones frente al contrato de seguros?

5. ¿Existió reticencia por parte del asegurado y la consecuente nulidad del contrato de seguro?

NOTIFICADOS EN ESTRADO - Sin recursos.

5. DECRETO DE PRUEBAS

- **Parte demandante.**

Documentales: El juzgado decreta como pruebas los documentos contenidos en los folios 31 al 69 del documento PDF 01 de la Carpeta denominada Expediente remitido por Competencia. Igualmente, los folios 5 y 6 del documento PDF 15 denominado reforma de la demanda.

Interrogatorio de parte: Ya se surtió el día de hoy.

Testimoniales: Se niega por improcedente.

- **Parte demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Documentales: No se solicitaron respecto del proceso.

- **Parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Documentales: Los documentos que obran a pagina 54 a 70 del documento PDF 25 denominado Contestación Reforma Demanda Aseguradora, la declaración de asegurabilidad o formulario o clausulado de la póliza de seguros, descripción de los amparos y todo lo que trae por formato.

En cuanto a la petición de requerimiento a la Liga Contra el Cáncer y a la demandante para que arrime al proceso la historia clínica del Sr. Barreiro Cerquera. Requerir a la demandante para que allegue todos los documentos relacionados con la salud del Señor del 2000 al 2013. El Juzgado **se niega** de conformidad con el art. 78 CGP.

Interrogatorio de parte: Ya se surtió el día de hoy.

Declaración de parte: Se niega.

Testimoniales: Óigase a la Señora CATHERINE CARDENAS.

Dictamen Pericial: Se niega.

- **Pruebas de Oficio.**

Documentales:

- **REQUERIR** a las partes intervinientes en el presente litigio, a la LIGA CONTRA EL CANCER y a la EPS a la cual estaba afiliado el Señor JESUS MARIA BARREIRO CERQUERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.665.337, para que **ALLEGUEN** al despacho, todos los documentos clínicos médicos relacionados con la salud del paciente, emitidos dentro del periodo comprendido (Año 2.000 al año 2.014), para lo cual se otorga el término de diez (10) días.

- **REQUERIR** al demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que ALLEGUE en el término de diez (10) días, el estado actual de la obligación que adquirió el Señor JESUS MARIA BARREIRO CERQUERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.665.337, con el Banco y que fue objeto en este proceso. Este termino se contará a partir de la entrega del oficio al apoderado judicial del banco.

- **REQUERIR** al demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que **CERTIFIQUE** en el término de diez (10) días, como y por quien se pagaron las últimas diecisiete (17) cuotas de la obligación a nombre del Señor JESUS MARIA BARREIRO CERQUERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.665.337, sí hubo cancelación total del crédito. Expídanse los oficios por Secretaría. Este termino se contará a partir de la entrega del oficio al apoderado judicial del banco.

NOTIFICADOS EN ESTRADO – Sin recursos.

El apoderado de la parte demandante indica que teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, respecto a la prescripción del contrato de seguros, si a bien lo tiene la Juez, tenga en cuenta el proceso que cursó en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, con radicado No. 41001489001201700021 00, retirada en el año 2019 por falta de notificación por indebida notificación, que versa sobre los mismos hechos y partes. **Se niega por improcedente la solicitud probatoria por extemporánea.**

El apoderado de la aseguradora hace una observación y posteriormente indica que lo realmente requerido es un recurso de reposición y en subsidio de apelación, la jueza **niega por extemporáneo el recurso formulado y dispone ampliar el decreto probatorio de oficio**, en el sentido de que aparte de requerirá las partes en el proceso, se REQUIERA a la Liga contra el Cáncer y a la EPS a la cual pertenecía el Señor JESUS MARIA BARREIRO CERQUERA, para que alleguen la historia clínica del paciente durante los años 2000 a 2014.

Se ordena que por Secretaria se consulte la base de datos ADRES – CONSULTA AFILIADOS BDUA para conocer la EPS a la cual estaba afiliado en salud el Señor BARREIRO CERQUERA.

NOTIFICADOS EN ESTRADO – Sin recursos.

La señora Jueza programa la continuación de la audiencia para proceder a la práctica probatoria y que presenten los Alegatos de Conclusión, para el día **20 de marzo de 2025 a las 8:00 A.M.**.

Se dejó constancia de que las partes desde ya cuentan con el link de acceso a la audiencia programada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 01:14 P.M.

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO